



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA

# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA

## PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

### GESTIÓN 2015 - 2018



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 523 -2016-A/MDP

Pangoa, 24 de junio de 2016.

**VISTO:**

El Informe N° 556 -2016-UA/MDP de fecha 23 de junio 2016, Expediente N° 21830, de la Unidad de Abastecimiento, suscrito por Wilma Arroyo Santamaría, para la **reconformación del Comité de Selección** designados con R.A.N°338-2016-A/MDP de fecha 14 de abril de 2016 para llevar a cabo la Contratación de Motoniveladora 140-200 HP, para el proyecto: Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Operativa de los Servicios de maquinaria pesada de la Municipalidad Distrital de Pangoa - Distrito de Pangoa - Satipo - Junín, según Informe N° 301-2016-UA/MDP de fecha 30 de marzo de 2016, Expediente N° 15559, de la Unidad de Abastecimiento, suscrito por Jorge Oré Salas, solicitando la contratación de un **Experto Independiente** (Ingeniero Mecánico) para el Asesoramiento Técnico Especializado para la ejecución del proyecto: Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Operativa de los Servicios de maquinaria pesada de la Municipalidad Distrital de Pangoa - Distrito de Pangoa - Satipo - Junín, contratándose los servicios profesionales del Ingeniero Mecánico, Olivera Ruíz Luis Alberto, identificado con DNI N° 19919282, con CIP N° 92602, según Contrato de Servicios N° 039-2016-GM/MDP, de fecha 06 de abril del 2016;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, que señala los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 6°, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo el Artículo 20° en su inciso 17, establece que el Alcalde tiene la atribución de designar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, de conformidad con los Artículos 21° y 23° Ley 30225- Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Adjudicación Simplificada se utiliza para las contrataciones de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de Obras, cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público;

Que, de conformidad con el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa a un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. Asimismo el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

## PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

### GESTIÓN 2015 - 2018



conocimiento técnico en el objeto de la contratación, pueden contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras entidades a fin de que integren el comité de selección;

El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente.

La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

Que de conformidad con el Artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. **En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.** Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado;

De conformidad y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **Recomponer al Comité de Selección**, para llevar acabo la Contratación de Motoniveladora 140-200 HP, para el proyecto: Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Operativa de los Servicios de maquinaria pesada de la Municipalidad Distrital de Pangoa -Distrito de Pangoa - Satipo - Junín.

COMITÉ DE SELECCIÓN			
TITULARES:			
Presidente	CPC. Gerson, Apolinario Durand	DNI N° 44345371	Dependencia: S.G.A.
1° Miembro Titular	Sr. Lincol M. Asto Clemente	DNI N° 47070090	Dependencia: UA-SEACE
2° Miembro Titular	Sr. Sr. Lucio J. Campos Bravo	DNI N° 20975525	Dependencia: DM
SUPLENTE:			
Suplente del Presidente	Sr. Walter Paúl Adauto Arroyo	DNI N° 41306356	Dependencia: SGPP
Suplente del 1° Miembro	Srta. Wilma Arroyo Santamaria	DNI N° 40237019	Dependencia: U.A



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

## PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

### GESTIÓN 2015 - 2018



<b>Suplente del 2º Miembro</b>	Sr. William, Caso Bocanegra	DNI N° 43475970	Dependencia: DM
--------------------------------	-----------------------------	-----------------	-----------------

**Artículo Segundo.** - Designar como **Experto Independiente** para el Asesoramiento Técnico Especializado para la Contratación de Motoniveladora 140-200 HP, para el proyecto: Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Operativa de los Servicios de maquinaria pesada de la Municipalidad Distrital de Pangoa - Distrito de Pangoa - Satipo - Junín.

EXPERTO INDEPENDIENTE		
<b>Ingeniero Mecánico, Olivera Ruíz Luís Alberto.</b>	D. N. I. 19919282	Colegio de Ingenieros de Perú N° 92602

Establecer como competencias de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo los siguientes:

- Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda.
- Elaborar el Procedimiento de Selección.
- Convocar el procedimiento de Selección.
- Absolver las consultas y observaciones.
- Integrar el Procedimiento de Selección.
- Evaluar las propuestas.
- Adjudicar la Buena pro.
- Declarar Desierto.
- Todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro.

**Artículo Tercero.** - Establecer como Facultades y Responsabilidades, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.

**Artículo Cuarto.** - Notificar a cada uno de los miembros del Comité de Selección para que asuman sus funciones referentes a la Contratación.

**Artículo Quinto.** - Hacer de conocimiento a todas las Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido de la misma, así como encargar a la Oficina de Secretaria General para su estricto cumplimiento y poner de conocimiento la presente Resolución al Consejo Municipal.

**Regístrese, Publíquese y Cúmplase**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
 ALCALDIA SATIPO  
 Ing. Pedro Castañeda Vela  
 ALCALDE